

Se suscribe en esta ciudad en la imprenta de LOPEZ, á 4 rs. al mes llevado á casa de los señores suscritores, y 8 fuera franco de porta.



Los artículos comunicados y los anuncios &c. se dirigirán á la Redacción, franco de porta.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LEON.

ARTICULO DE OFICIO.

Gobierno Politico de la Provincia.

Negociado general. = Núm. 664.

El Sr. Subsecretario de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 18 del actual se ha servido dirigirme la siguiente circular.

El Sr. Ministro de Hacienda dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 11 del mes actual lo que sigue: = El Regente del Reino enterado del expediente instruido sobre el modo de exigirse á los empleados la contribucion general del culto y clero que establece la ley de 14 de Agosto del año último, y en vista de los diferentes informes evacuados sobre el particular, se ha servido resolver lo siguiente. = 1.º Los empleados por razon del sueldo asignado á sus plazas solo están obligados al pago de la cuota que les corresponda en la contribucion general del culto y clero, conforme á la ley citada de 14 de Agosto; pero no deberán ser comprendidos en los repartos que se hagan para el culto parroquial y demas que expresa el art. 1.º de la misma ley. = 2.º Los empleados contribuirán proporcionalmente por la parte de sus sueldos que perciban deducidos los descuentos, y no por la totalidad de los mismos sueldos. = 3.º Los Ayuntamientos pasarán á los Intendentes de provincia notas del tanto por ciento ó de las cuotas fijas que bajo este concepto hayan correspondido á los empleados, quedando esentos de hacer por sí la recaudacion. = Y 4.º Los Intendentes la verificarán librándose por el Tesoro la cantidad correspon-

diente distribuida en doce partes iguales, descontándose una de ellas en cada cual de las mensualidades que dentro del año se paguen, y reitegrándose lo restante con sueldos atrasados. = Lo traslado á V. S. de órden de S. A. comunicada por dicho Sr. Ministro de la Gobernacion, para conocimiento de los empleados á quienes comprenden en esa provincia las preinsertas disposiciones, y á los demas fines necesarios para su cumplimiento.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para su notoriedad y los efectos correspondientes. Leon 23 de Octubre de 1842. = José Perez.

Gobierno Politico de la Provincia.

8.º Negociado. = Núm. 665.

En la causa criminal de oficio que en el Juzgado de 1.ª instancia de Frechilla se sigue en averiguacion de los autores del robo ejecutado en la noche del 6 del corriente á Manuel Lopez Rivera vecino de Villacidaler y muerte en el acto causada al mismo se ha dado auto de arresto contra las personas en cuyo poder se hallen los efectos robados; en su consecuencia prevengo á todos los Alcaldes constitucionales de esta provincia vigilen en sus respectivos distritos por si se hallasen algunos de dichos efectos que á continuation se expresan, procediendo desde luego á la detencion de cualquiera persona en cuyo poder se hallen y remitiéndola con toda seguridad á disposicion de este Gobierno politico. Leon 22 de Octubre de 1842. = José Perca

Efectos robados.

Un cobertor verde con fleco encarnado al que le faltan como tres cuartas del mismo fleco. Un lenzuelo nuevo de tres piernas. Otro mas chico de tres piernas con una punta mas larga que otra. Una sábana de lienzo casero con dos piernas y media con un ojal negro, y la media pierna está en medio. Una matita blanca de tres piernas con el repuelgo muy gordo. Cuatro camisas de hombre de lienzo casero. Tres camisas de mujer la una con las faldas del mismo lienzo y el cuerpo de inglés, y las otras dos del mismo lienzo inglés el cuerpo ya usadas. Un retal de estameña negra prensada como de cinco á seis varas. Una basquiña negra de estameña con ruedo de vitan azul. Un manto morado con ruedo de vitan encarnado. Un rebocillo negro bueno de franela con terciopelo como de dos dedos de ancho y vitan azul á la cabeza y á las manos. Un paño de manos con una lista encarnada. Un costal de lana á medio uso con una tira á la boca que se llama el pezuelo.

En dinero.

Una onza de oro. Dos medias onzas y cuatro ó cinco de á ochenta en un bolsillo de cordobán ó baqueta, veinte rs. en vn en una cesta mimbre blanca que tambien se llevaron, con asa.

Gobierno Politico de la Provincia.

8.º Negociado. = Núm. 666.

El Alcalde Constitucional de Villavelasco me dá parte con fecha 17 del actual que en la noche del 15 fué robada la Iglesia parroquial de S. Pedro de Valderaduey, llevándose las alhajas y efectos que á continuacion se expresan. En su consecuencia prevengo á las justicias de los pueblos de esta provincia que en el caso de presentarse alguna persona á enajenar cualquiera de dichas alhajas ó efectos, la retengan con seguridad y la remitan á disposicion de este Gobierno político á los ulteriores efectos que convengan. = Leon 24 de Octubre de 1842. = José Pérez.

Relacion de las alhajas robadas en la Iglesia Parroquial de S. Pedro de Valderaduey en la noche del quince del corriente.

Una cruz de plata de bastante volumen con

su calabaza redonda de diametro de una tercia tiene geroglificos de la pasion del Salvador y por frente los evangelistas, está coronada en su molde de madera por lo que sus chapas y dibujos de misterios de la Virgen y pasion del Sr. estan asidos por medio de unas cintas de seda, tiene un crucifijo de plata.

Un caliz nuevo con su 'copa' dorada, desde la copa abajo forma unos aullos y el pedestal ó peana tiene un golpe.

Otro caliz partido por la mitad do la barrá tiene su tuerca abajo.

Otro con gran copa tambien dorada antiguo tiene la peana ochavada y en ella gravados algunos pasos de la pasion del Salvador.

Unas vinajeras con su platiilo y palomillas de plata con sus tapas nuevas, é iniciales de A. V. una de las tapas está destañada.

Un incensario de plata con sus cadenas y copa de lo mismo, otro de metal antiguo.

Cuatro albas, una nueva de lienzo fino con encaje tambien fino de media vara.

Otra tambien nueva con su encaje como de una cuarta.

Otras dos de lienzo casero delgado y el encaje como de cuarta algo vasto. Un roquete nuevo de lienzo de Santiago con encaje de un gemete como media docena de amitos, el uno de lienzo de Santiago con una cruz encarnada en el medio y las iniciales del parroco que son D. M. N. D. tiene cintas azules con su tira blanca en el medio y sus borlas de seda á los extremos, los demas todos de lienzo con sus guarniciones y encajes y cintas de seda pajizas como de dos dedos de anchas. Dos sabañillas de altar trabajadas á gusanillo de cuatro varas cada una, y como dos pesetas en cuartos y ochavos.

Núm. 667.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Sr. Presidente de la junta Superior de ventas de bienes Nacionales con fecha 18 del actual me comunica lo siguiente.

= Esta junta superior ha acordado en sesion de 15 del actual que los honorarios señalados á los peritos tasadores de fincas, nacionales por el art. 4.º del decreto de las cortes de 11 de Julio de 1837. se recauden de los compradores al tiempo de hacer el pago de la quinta parte de las fincas, y

antes por las Administraciones de bienes nacionales bajo su responsabilidad, y que por estos se entregue á los expresados peritos que los hubieren devengado. Lo que comunico á V. S. para que lo haga publicar en el boletín oficial de esa provincia y cuide de su cumplimiento sirviéndose darme aviso del recibo.

Cuya resolución he dispuesto se inserte en el periódico oficial para conocimiento de los interesados, y á fin de que viendo dichos Tasadores asegurado el premio de su trabajo de un modo indudable no demore estas operaciones por ningún concepto esponiéndose en otro caso á que les sea exigida la responsabilidad, en que incurran. Leon 24 de Octubre de 1842.—P. A. D. S. I. Francisco Gonzalez Alvará.

Núm. 668.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Por las Direcciones Generales de Aduanas y Avanceles, y Rentas Unidas con fecha 11 del actual se me comunica la orden circular que sigue.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á estas Direcciones generales con fecha 7 del actual la orden siguiente:

Excmo. Sr: Por el Ministerio de Estado se dijo á este de Hacienda en 23 de Setiembre último lo que sigue: Reclamando con demasiado abuso exenciones y privilegios que no disfrutaban, los naturales y súbditos de España que obtienen nombramientos ó ejercen á nombre de cualquiera otra Potencia extranjera los encargos de Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares, S. A. el Regente del Reino se ha servido disponer diga á V. E. que en el *Regium Exequatur* que por esta Secretaría de Estado se les expide, se hace la correspondiente declaración sobre el particular, á cuya disposición y texto deben tenerse todas las Autoridades que dependen de ese Ministerio. De orden de S. A., comunicada por el Sr. Ministro de Hacienda, lo traslado á V. E. y V. S. para que en union la circular á quien corresponda.

Y lo trasladamos á V. S. para su inteligencia y que cuide se inserte en el boletín oficial de esa provincia para que llegue á noticia de quienes corresponda.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 11 de Octubre de 1842.—Agustín Fernandez de Gamboa.
—José Tomás Gimenez.

Cuya Superior resolución he dispuesto se inserte en el Periódico oficial, según se previene, para los fines que se designan. Leon 24 de Octubre de 1842.—P. A. D. S. I.—Francisco Gonzalez Alvará.

Núm: 669.

Empresa del arriendo de la Sal.

Comision de la Provincia.

Conociendo el Gobierno que la clase pobre de la

Nación no pueda surtir en grandes porciones de Sal aunque necesite de este artículo preciso para el consumo diario, estableció de muy antigua venida al por menor, dividiendo nuestras medidas y pesos en todas las pequeñas fracciones que permiten los usos comunes, de tal modo que el vecino mas necesitado no carece del condimento para su hogar teniendo á maravedises.

Una disposición tan beneficiosa no se ha generalizado completamente porque acobardaron muchos la facultad de tomar el género en las Administraciones sin otra recomendación, que tener buena conducta y tienda con pesos, pesas y demas á satisfaccion de su Ayuntamiento. Preciso era ofrecer premio á los expendedores por la compra de los útiles conservación y suermas de la Sal, y en esta consideracion se les concedió 6 por 100 recargado sobre cada fanega subdividido en todas las partes del peso á 12 libras de la misma. Todavía no recompenaba este aumento los costos de conduccion y se estimó permitir antes de que este ramo estuviese arrendado, un real y cuartillo por legua de conduccion en fanega como recargo del valor mencionado y 6 por 100 de que va hecho expresion.

La empresa ha procurado hacer entender á los Pueblos cuan útil les seria tener toldillos, y encargó continuamente á los Administradores que no nieguen este alivio, concediendo Sal para revender á todo el que ofrezca cofianza de publico ó á juicio de su Ayuntamiento; pero no puede mandarles que la den al fiado pues son responsables con sus fianzas.

Sin embargo de todos estos esfuerzos no aun los Toldillos tantos como era de creer y lo mas raro que no haya ninguno en varios partidos. Por esta causa he creído oportuno de acuerdo con el Sr. Visitador de la Empresa que se ha ocupado de este particular; dirigir invitacion á los pueblos de esta Provincia, para que enterados de un beneficio tan conocido mayormente en la estacion de nieves que está próxima, acudan los que tengan disposicion para ocuparse de este trato, y se les proveerá de licencias y género, aquellas en esta Comision ó en la Administracion de su distrito de Rentas estancadas, y con ello al paso que se proporcionan una ocupacion lucrativa en época de ningunas labores fuera de casa, hacen un conocido servicio á sus vecinos pues les evitan las graves molestias y pérdida de tiempo, si tienen que tomarlo en la Administracion.

Se advierte que la Empresa no recibe aumento alguno por dicho concepto, antes se espone á que los Tolderos abusen vendiendo sal de contrabando, pero si algun caso de estos se diere, hará sufran los contraventores todo el rigor de las penas por instrucciones de Hacienda.—Leon 20 de octubre de 1842.—Pedro Galbia.

Núm 670.

Intendencia de la Provincia de Leon.

Por la Direccion general del Tesoro publico con fecha 17 del actual, se me comunica lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con le-

el día 20 de setiembre último me comunica la orden siguiente. = Conformándose el Regente del Reino con lo propuesto por la dirección general de rentas unidas en 1.º de Abril último acerca del expediente promovido por la Diputación provincial de Soria, con objeto de que se admita en cuenta de contribuciones el importe de caballos requisados por el Comandante general, se ha servido determinar que espidiéndose en equivalencia de los certificados carttas de pago por las oficinas militares del distrito, se admitan estas en satisfacción de la contribucion extraordinaria de guerra de ciento ochenta millones. = De orden de S. A. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes = Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demas efectos consiguientes.

Cuya superior resolución he dispuesta se inserte en el periódico oficial para conocimiento de los interesados y demas fines que puedan convenir. Leon 24 de Octubre de 1842. = P. A. D. S. L. Francisco Gonzalez Alverú.

Núm. 671.

Intendencia de la Provincia de Leon.

El Sr. Presidente de la Junta Superior de Venta de bienes Nacionales con fecha 19 del actual me dice lo que sigue.

El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Junta superior en 11 del actual la orden siguiente. = Enterado S. A. S. el Regente del Reino de la consulta de la distinguida Dirección de Arbitrios y Junta anterior de venta fecha 31 del último Julio, referente á lo espuesto por la Comaduría de Valencia, proponiendo la prohibicion á todo rematante en quiebra del derecho á nueva licitacion atendiendo á lo manifestado por aquella Junta, y á lo atinadamente espuesto por el Asesor de la Superintendencia, se ha servido resolver que no se admita en lo sucesivo postura alguna á cualquier deudor al Estado que lo sea por razon de compra de bienes nacionales mientras no acredite hallarse solvente; haciéndose estensiva esta medida á todas las Provincias. = Lo que de acuerdo de la misma Junta traslado á V. S. para que disponga su exacto y puntual cumplimiento, y que se haga notorio al publico anunciándolo en el boletín oficial de esa provincia sirviéndose darme aviso de su recibo.

Cuya superior resolución he dispuesto se publique oficialmente en este periódico para que teniendo el mas exacto cumplimiento sean escluidas

los deudores en los actos de remate, segun se previene evitándose los perjuicios que en otra caso pudieran ocasionarse. Leon 24 de Octubre de 1842. = P. A. D. S. L. Francisco Gonzalez Alverú.

Num. 672.

ANUNCIO.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos aquellos que se consideren con derecho á obtener la capellanía titulada de la Santísima Trinidad sita en la Parroquia de san Pedro Apostol del pueblo de Villademor de la Yega que fundaron en el año de mil setecientos treinta y cuatro el licenciado D. Diego de Posadilla, Pedro Bombujo y Maria de Po adilla su mujer, y vxo por defuncion del presbitero D. Joaquín Chamorro, para que dentro del término de treinta dias que dan principio á correr en el de la fecha, se presenten en este juzgado y oficio del actuario por medio de Procurador autorizado en forma á deducir el que les asista, que se les oirá y administrará justicia en lo que la tengan, con apercibimiento que pasado el término seguirá su curso el expediente que ha sido incoado por Doña Josefa Chamorro viuda vecina de Mayorga y les parará el perjuicio consiguiente. Valencia de D. Juan octubre 19 de 1842 = Juan Garcia, secretario.

ANUNCIOS.

Todos los que pagaban foros, censos, y otras cargas per. étuas al convento de San Marcos de esta ciudad y despues á la Amortizacion, así en granos como en dinero ú otros efectos, acudirán con todo lo correspondiente al presente año á D. Gabriel Palbuena como arrendatario de los pueblos siguientes. = Leon. Alcaña. Azadinos. Aragnia Mancilleros Montejos. Sariegos Palanquinos. Villafañe. Villabúch la. Villaturiel. Cabreros del Rio. Villanofar. Valdepelo. Villabattier. La Candana. = Y se les advierte que de no tener hechos los pagos para el día 15 de noviembre próximo se pedirá contra los morosos el apremio.

Todos los que adeudan foros y censos por el arriendo del presente año pertenecientes al suprimido monasterio de Espinareda concurrán á pagarlos á término de ocho dias en los puntos que tienen obligacion de hacerlo pues de no verificarlo en dicho termino se despacharán los apremios.

Quien hubiese encontrado una yegua que se extravió el 19 por la noche en San Agustín provincia de Toro, hará el favor de presentarla en casa de Alejo Carro, calle de la Escalerilla, en Leon, quien gratificará su hallazgo y los gastos que se originen. = Señas, pelo rojo, cola negra, tuerta del ojo derecho, y peñada, con albarda y cabezada.

IMPRESA DE LOPETEDI